RAD11001310300420220021

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C., OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido se deberá arrimarse indicando contra quien se debe dirigir la acción para lo cual se confiere, dando cumplimiento a los requisitos del art. 82 num. 2 del CGP; además que el mismo también debe estar conferido por la señora ANDREA IRUMINLE PARRA como quiera que esta no confirió poder y se enuncia como demandante en el escrito genitor.
2. Allegar certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la entidad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
3. Tanto en demanda como en poder se deberá indicar quien actúa como representante legal de la entidad demandada.
4. Complementar el hecho 13 de la demanda indicando a quien se refiere en ese hecho y además con cual empresa trabajaba.
5. En las pretensiones de la demanda se solicita Daño Emergente, solo que no se indica en favor de quien, como quiera que son dos los demandantes, por lo que se deberá aclarar y especificar en favor de quien se solicita el monto.
6. Como quiera que el daño moral y daño fisiológico son de naturaleza diferente; se deberá aclarar dicha pretensión, indicando porque concepto se solicita.
7. Como quiera que la medida cautelar no procede por la calidad de la persona contra quien se solicita esta (aseguradora), en virtud de lo previsto por el art. 590 literal c) inciso 3) del CGP., se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el art. 90 num. 7 del CGP.
8. En el acápite de notificaciones, estas se deberán aclarar indicando el lugar, ubicación de las direcciones aportadas tanto para demandantes como para demandados

Notifíquese.

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. **011**
Hoy, 9 de Febrero de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria